

Señor (a),  
**PROCURADOR (A) JUDICIAL (reparto)**

E. S. D.

<b>Ref.</b>	<i>Solicitud de conciliación prejudicial.</i>
<b>Convocantes:</b>	<i>Yeimy Johana Erazo Sánchez, Mónica Johana Sánchez, Jhordan Maicol Erazo Sánchez y Richard Anderson Sánchez.</i>
<b>Convocadas:</b>	<i>Distrito Especial de Santiago de Cali -Secretarías de Infraestructura y Movilidad-. La Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., (Con coaseguro de las compañías Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.) La Previsora Compañía de Seguros S.A., QBE Seguros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.</i>

**JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con T.P. No. 253.216 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de los señores, YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, MÓNICA JOHANA SÁNCHEZ, JHORDAN MAICOL ERAZO SÁNCHEZ Y RICHARD ANDERSON SÁNCHEZ, mayores de edad, vecinos del municipio de Cali (Valle del Cauca), según poder adjunto, respetuosamente me sirvo presentar solicitud de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, de que trata la Ley 220 de 2022 y el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, a fin de CONVOCAR a la entidad pública **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y demás aseguradoras con vinculo contractual vigente con la entidad territorial según póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para que por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, comparezcan, para que manifiesten si están o no en condiciones legales y ánimo conciliatorio con efecto de cosa juzgada, de conciliar lo siguiente:

#### **1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

1.1. **Parte convocante:** Está compuesta por,

1.1.1. La señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, (afectada directa) identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.243 expedida en Cali (Valle del Cauca).

1.1.2. La señora MÓNICA JOHANA SÁNCHEZ, (madre de la afectada directa) identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.150 expedida en Cali (Valle del Cauca).

1.1.3. El señor JHORDAN MAICOL ERAZO SÁNCHEZ, (hermano de la afectada directa) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.074.058 expedida en Cali (Valle del Cauca).

1.1.4. El señor RICHARD ANDERSON SÁNCHEZ, (hermano de la afectada directa) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.040.204 expedida en Cali (Valle del Cauca).

1.2. **Apoderado parte convocante:**

JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No. 253.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. **Parte convocada:** Está compuesta por,

1.3.1. EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio. Entidad representada

legalmente por su alcalde el señor JORGE IVÁN OSPINA o quien haga sus veces.

- 1.3.2. La Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., (Con coaseguro de las compañías Chubb Seguros Colombia, SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros) entidad de derecho privado bajo el régimen societario de las Sociedades Anónimas. Entidad representada legalmente por su presidente el señor FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE o quien haga sus veces.
- 1.3.3. La Previsora Compañía de Seguros S.A., entidad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las E.I.C.E, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio. Entidad representada legalmente por su presidente el señor RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK o quien haga sus veces.
- 1.3.4. QBE Seguros S.A., entidad de derecho privado bajo el régimen societario de las Sociedades Anónimas. Entidad representada legalmente por su presidente la señora MARÍA JULIANA TOBÓN PEÑA o quien haga sus veces.
- 1.3.5. Axa Colpatria Seguros S.A. entidad de derecho privado bajo el régimen societario de las Sociedades Anónimas. Entidad representada legalmente por su presidente el señor MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE o quien haga sus veces.
- 1.3.6. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. entidad de derecho privado bajo el régimen societario de las Sociedades Anónimas. Entidad representada legalmente por su presidente la señora ESMERALDA MALAGÓN MEOLA o quien haga sus veces.

## **2. HECHOS Y OMISIONES**

- 2.1. Que el día 1 de marzo del año 2023, aproximadamente a las 7:15 de la mañana a la altura de la calle 1ª entre carreras 64 y 65 de esta ciudad, mi representada la señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ se precipitó de su motocicleta de marca AKT, Cilindrada 125, de placas TEV 26F, a causa de un foramen que se encontraba en la vía<sup>1</sup> causándole traumatismos múltiples en su humanidad, esto es, laceraciones en diferentes partes del cuerpo, incluyendo el rostro, así como la fractura de seis (6) costillas en la zona adyacente a la columna vertebral.
- 2.2. Que como resultado del grave accidente, la señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ perdió el conocimiento, siendo trasladada a la I.P.S. CLÍNICA COLOMBIA, lugar donde fue atendida por urgencias.
- 2.3. Que la vía en el sitio del accidente, carecía de señales de tránsito que advirtiera a los conductores sobre el inminente peligro que se aproximaba, omitiendo con ello la entidad Distrito Especial de Santiago de Cali a través de sus secretarías de Infraestructura y Movilidad su obligación legal, tal y como fue consignado por el agente de tránsito GONZALO SÁNCHEZ con placa 455 quien elaboró el informe de tránsito (IPAT) No. A001525668.
- 2.4. Que la gravedad de las lesiones padecidas hasta la fecha continúan generando dolor y molestias en su espalda, lo que ha impactado de forma negativa su ámbito interpersonal y su desempeño en labores de esfuerzo físico, generando gran tristeza y desesperación.

## **3. PRETENSIONES EN SEDE DE CONCILIACIÓN**

---

<sup>1</sup> Tal y como lo indica el bosquejo topográfico del informe policial de accidentes de tránsito.

- 3.1. Las pretensiones en sede de conciliación son las siguientes:
- 3.2. Que la entidad territorial demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, o en su lugar, las aseguradoras con las que ostente relación contractual de exigir la subrogación en el pago indemnizatorio, paguen a los demandantes el **70%** de los perjuicios de orden inmaterial que se determinan y discriminan de la siguiente manera:
  - 3.2.1. **A título de perjuicios inmateriales:**
    - 3.2.1.1. **Perjuicio moral:** Se solicita el equivalente en pesos para cada uno de los actores, respectivamente la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de setenta (70) S.M.L.M.V.
    - 3.2.1.2. **Daño a la salud o perjuicio fisiológico:** Solicita el equivalente en pesos para la directamente afectada, la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Correspondiendo el 70% la suma de ciento cinco (105) S.M.L.M.V.

Lo anterior, teniendo en cuenta las tablas de liquidación diseñadas por la Sección tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado, particularmente, la establecida en sentencia del 24 de julio de 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Expediente 52001-23-31-000-1999-00782-01(27155), en la cual se determinó los parámetros de liquidación y valoración del daño a la salud, en cuanto a sus contenidos objetivo (estático) y subjetivo (dinámico); Sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas definidas en sentencia del 5 de marzo de 2015, Exp. 25000-23-26-000-2003-00693-01 (34671), M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, donde se expuso que la tasación del daño a la Salud no se debía limitar a la constatación de una pérdida de capacidad laboral, puesto que también era procedente valorar las consecuencias derivadas por la misma enfermedad.

#### 4. PRETENSIONES EN SEDE JURISDICCIONAL

- 4.1. Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali, por los perjuicios causados a la señora YEIMY JOHANA ERAZO SÁNCHEZ, como consecuencia de la falla en el servicio, por la negligencia constituida en la omisión del mantenimiento, conservación y señalización de la vía pública, lo que generó en la particular, múltiples traumatismos en su humanidad.
- 4.2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar a los demandantes los perjuicios de orden inmaterial que se determinan y discriminan de la siguiente manera:
  - 4.2.1. **A título de perjuicios inmateriales:**
    - 4.2.1.1. **Perjuicio moral:** Se solicita el equivalente en pesos para cada uno de los actores, respectivamente la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
    - 4.2.1.2. **Daño a la salud o perjuicio fisiológico:** Solicita el equivalente en pesos para la directamente afectada, la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta las tablas de liquidación diseñadas por la Sección tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado, particularmente, la establecida en sentencia del 24 de julio de 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Expediente 52001-23-31-000-1999-00782-01(27155), en la cual se determinó los parámetros de liquidación y valoración del daño a la salud, en cuanto a sus contenidos objetivo (estático) y subjetivo (dinámico); Sin perjuicio de la aplicación de las fórmulas definidas en sentencia del 5 de marzo de 2015, Exp. 25000-23-26-000-2003-00693-01 (34671), M.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, donde se expuso que la tasación del daño a la Salud no se debía limitar a la constatación de una pérdida de capacidad laboral, puesto que también era procedente valorar las consecuencias derivadas por la misma enfermedad.

- 4.3. Que sobre las sumas ordenadas como indemnización se paguen los intereses señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.
- 4.4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en los términos del artículo 188 del C.P.A.C.A. siguiendo los lineamientos del Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J. y los artículos 365 y 366 del C.G.P.

## **5. COMPETENCIA**

Es usted el competente señor (a) Procurador (a) Judicial para Asuntos Administrativos de Cali, para tramitar la presente solicitud de Conciliación Prejudicial, conforme a la Ley 2220 de 2022, y artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

## **6. CUANTÍA**

De conformidad con el inciso 1° del artículo 157 del C.P.A.C.A., al tenerse que los perjuicios morales son los únicos de naturaleza económica que se reclaman en el presente medio, se determina que la misma por corresponder a 400 S.M.L.M.V. asciende a suma equivalente de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$464.000.000,00 M/Cte.).

## **7. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD**

En los términos del artículo 161 se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, a fin de interrumpir el término de la caducidad de la acción de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño que, como puede observarse, corresponde al día 1 de marzo del año 2023, por lo tanto se presenta dentro del término legal correspondiente.

## **8. ANEXOS Y PRUEBAS**

- 8.1. Poder especial que me han conferido los convocantes.
- 8.2. Historial clínico de la lesionada.
- 8.3. Documentos de identificación de los convocantes.
- 8.4. Informe policial de accidente de tránsito de la lesionada.
- 8.5. Registros civiles de nacimiento de los convocantes.
- 8.6. Solicitud convocatoria audiencia de conciliación con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a las entidades convocadas.

## **9. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que NO se ha presentado acciones o solicitud sobre los Actos Administrativos objeto del presente trámite conciliatorio.

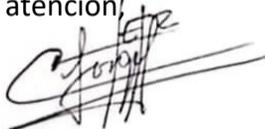
## **10. MEDIO DE CONTROL EN SEDE JURISDICCIONAL**

El medio de control que se ejercerá en sede judicial en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio extra-judicial, es el de REPARACIÓN DIRECTA, de que trata el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## 11. NOTIFICACIONES

- 11.1. A la accionada Distrito Especial de Santiago de Cali, en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali, o en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
- 11.2. La Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en la dirección electrónica: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)
- 11.3. Chubb Seguros Colombia S.A., en la dirección electrónica: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- 11.4. SBS Seguros Colombia S.A., en la dirección electrónica: [notificacionessbseguros@sbseguros.co](mailto:notificacionessbseguros@sbseguros.co)
- 11.5. HDI Seguros S.A., en la dirección electrónica: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)
- 11.6. La Previsora Compañía de Seguros S.A., en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
- 11.7. QBE Seguros S.A., en la dirección electrónica: [notificaciones@qbe.com.co](mailto:notificaciones@qbe.com.co)
- 11.8. Axa Colpatría Seguros S.A., en la dirección electrónica: [capazrussi@gmail.com](mailto:capazrussi@gmail.com); [secretariapazrussiabogados@gmail.com](mailto:secretariapazrussiabogados@gmail.com); [rubriaelena@gmail.com](mailto:rubriaelena@gmail.com); [capazrussi@gmail.com](mailto:capazrussi@gmail.com); [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- 11.9. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)
- 11.10. Al suscrito abogado, en la secretaria de su despacho, o en mi domicilio la Carrera 4 #10-44 Of 1012 Edificio Plaza Caicedo, Santiago de Cali. Teléfono 889 3013 – 3128300577, o en los correos electrónicos: [consuljuridicoscali@outlook.com](mailto:consuljuridicoscali@outlook.com); [jorge.caicedo.riascos@gmail.com](mailto:jorge.caicedo.riascos@gmail.com)

Con toda atención!



**JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS**

CC No. 94.070.105 de Cali – Valle.

T.P. 253.216 del C.S. de la J.